

**SOBRE LA PENA QUE DEBE IMPONERSE
A LOS INSURGENTES PRESOS EN ACAPULCO
Y NOTICIA DE LOS PUNTOS EN QUE FUERON APREHENDIDOS**

JOSÉ IGNACIO DEL CAMINO AL VIRREY VENEGAS

ACAPULCO, ABRIL 9 DE ABRIL DE 1811²⁷

[Al margen] 50.- Número 24.- *El gobernador de Acapulco, consulta a su excelencia el castigo que deberá imponerse a los insurgentes que se hayan presos en la fortaleza de su cargo y acompaña una lista de los que existen hoy día de la fecha.*

Excelentísimo señor:

En esta fortaleza se hayan presos los insurgentes que se demuestran en la lista que acompaño, y muchos de ellos con las circunstancias agravantes que demuestran las notas del margen de dicha lista, la mayor parte de ellos debían sufrir la pena de muerte, con arreglo a las sabias leyes que nos gobiernan; pero el teniente de castellano capitán don Antonio Carreño, que ha gobernado interinamente esta plaza hasta el día 19 de marzo próximo pasado; me informa, que el no haber procedido contra ellos militarmente en el tiempo que estuvo sin comunicación con vuestra excelencia fue por consideración a que el traidor cura Morelos, principal caudillo de estos rebeldes, no hiciera sufrir igual suerte a muchos españoles europeos y americanos que tenía asegurados en la cárcel de el pueblo de Techan; como lo había insinuado en un párrafo de un oficio, que le escribió dicho cabecilla con fecha 25 de noviembre último, contestándole a

²⁷ Hernández y Dávalos, *Colección*, VI-319.

dos que le dirigió dicho teniente de castellano. El primero con el fin de ver si podía inclinarlo a que desistiese de su temeraria empresa, y que despidiendo la multitud de hombres que había agavillado, se acogiese al sagrado de vuestra excelencia, y el segundo ofreciéndole un canje de prisioneros; cuyo párrafo es del tenor siguiente:

Lo que puedo decir a usted para su consuelo y gobierno es que hasta ahora no se ha tocado la cabeza de ningún europeo, y no han muerto de estos si no los que Dios ha querido en una u otra acción; pero si usted toca la cabeza de un sólo americano ya no cuenten seguras las suyas.

El haber observado fielmente lo que había ofrecido este cabecilla obligó al citado teniente de castellano, observar con dichos delincuentes un plan de moderación, y de buen trato para que no tuviesen motivo, aunque ni fundado para proceder con la inhumanidad que en Guanajuato, Valladolid y otros parajes de este reino, contra los que tenían en su poder; pero habiendo degollado en el mes próximo pasado cuantos españoles tenían presos, y a otros cuatro que aprendieron en Chilpancingo, y teniendo noticia no dan cuartel a ninguno de los prisioneros que hacen siendo de calidad blancos, ni a muchos de color quebrado que saben son adictos, a la justa causa que defendemos; me parece no debe guardarse con estos rebeldes ninguna consideración, en particular con todos aquellos que tengan alguna circunstancia agravante, pero como sólo vuestra excelencia puede determinar en un punto tan delicado espero para proceder contra los que en la actualidad se hayan presos, y contra los que en lo sucesivo se vayan haciendo el que vuestra excelencia tenga la bondad de declarar en los términos que deberá procederse contra estos rebeldes, y en el caso de que

no tenga vuestra excelencia a bien el que sufran la pena de último suplicio, dicte la providencia que considere arreglada a justicia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Acapulco, 9 de abril de 1811.

Excelentísimo señor.- *Joseph Ignacio del Camino*.

Excelentísimo señor virrey, don Francisco Xavier Venegas.